

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE LA REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE TENIS DE MESA Y EL CENTRO ESPECIALIZADO DE TECNIFICACIÓN DEPORTIVA SONIA ETXAZARRETA DE IRÚN

Madrid a 1 de enero del 2025

La Real Federación Española de Tenis de Mesa, con domicilio en C/ Ferraz, nº 16, 1º izquierda, de Madrid, y CIF Q2878038E, representado por D. Miguel Ángel Machado Sobrados, con DNI 79.219.649J, en calidad de Presidente de la Real Federación Española, y el **Club Leka Enea TM** (TITULAR-GESTOR DEL CENTRO) con domicilio en C/ Olaketa s/n (Irún), representado por D. Jesús Gómez Martín, con DNI 15247635S. Suscriben el presente convenio, al amparo de lo establecido en la Resolución de 10 de enero de 2014, del Consejo Superior de Deportes, por la que se clasifican las instalaciones deportivas y los programas deportivos para el desarrollo del deporte de alto nivel y de competición, a efectos de lo previsto en la Orden ECD/268112012, de 12 de diciembre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones y ayudas por el Consejo Superior de Deportes.

La Real Federación Española de Tenis de Mesa (en adelante RFETM) en colaboración con el Consejo Superior de Deportes (en adelante CSD) establece las directrices generales para el tenis de mesa a nivel nacional en lo referente a la tecnificación y alta competición. Para ello establece programas de Alto Rendimiento (PAR) y de Tecnificación Nacional dentro del Programa Nacional de Tecnificación Deportiva (PNTD).

El PAR de la RFETM lo desarrolla en el Centro de Alto Rendimiento de Madrid (grupo masculino) y en el Centro de Alto Rendimiento de Sant Cugat (grupo femenino). En dichos centros la RFETM tiene ubicados los deportistas de mayor nivel nacional e internacional y los cuales optan a objetivos de alto rendimiento deportivo y poseen una planificación individual proporcionada desde la RFETM.

Dentro de la estructura de tecnificación de la RFETM, el programa Estatal (PE), se desarrolla en los centros especializados de tecnificación deportiva (CETD), en los centros de tecnificación deportiva (CTD) y en los centros especializados de tecnificación deportiva autonómicos. Para ello se establece el presente convenio el cual define las líneas de colaboración establecidas entre las partes.

Por lo tanto, compartiendo la filosofía del mismo, acuerdan las siguientes condiciones particulares:

PRIMERA.- El presente convenio tiene como periodo de vigencia desde el 1 de enero del 2025 hasta el 31 de Diciembre de 2028 (Ciclo Olímpico 2025-2028). Salvo que alguna de las partes manifieste su intención de modificación del presente convenio antes del 15 de junio de cada año, el convenio seguirá vigente hasta el periodo mencionado.

SEGUNDA.- El Objetivo del CETD Sonia Etxazarreta (Irún) es desarrollar la tecnificación de los deportistas en edades Sub 13, Sub 15, Sub 17, Sub 19, Sub 23 y Absoluta, mejorando las cualidades y capacidades de los deportistas para que puedan ser integrados en los proyectos de alta competición y PAR de la RFETM.

TERCERA.- La RFETM supervisará la planificación deportiva del CETD Sonia Etxazarreta (Irún) en cada una de las temporadas. Para ello el equipo técnico del CETD deberá de seguir las directrices y el proyecto marcados por la Dirección Deportiva de la RFETM.

CUARTA.- La convocatoria anual de deportistas para el CETD Sonia Etxazarreta (Irún) será elaborada por la titularidad del Centro en cooperación con la RFETM. La RFETM supervisará dicha convocatoria y la difundirá al Tenis de Mesa español. Una vez finalizado el plazo de solicitud de plazas para deportistas internos (en caso de existir esta modalidad) y externos, la RFETM dará el visto bueno a la propuesta que el equipo técnico y titular del CETD realicen.

QUINTA.- Los CETD deberán de contar con un porcentaje de plazas para deportistas de otras Comunidades Autónomas diferentes a la del centro y que sean propuestos por la RFETM en cada una de las temporadas deportivas, siempre que exista la modalidad de deportistas internos. La comunidad autónoma vendrá definida por la Licencia que tenga el deportista en el momento de realizar la solicitud para el CETD.

SEXTA.- La edad mínima de incorporación de un deportista a un CETD en calidad de interno en residencia será de 15 años. Aquellos deportistas Sub 15 o Sub 13 podrán formar parte del grupo de deportistas del CETD, pero su vida la realizarán con sus familias y tendrán la condición de deportista externo. Solamente en casos puntuales y de máximo interés federativo se puede valorar la incorporación de un deportista como

interno a una edad menor de 15 años. La titularidad del centro elaborará una normativa de régimen interno para el funcionamiento anual, especificando todos los detalles de gestión, normativas y conductas a desarrollar por los deportistas de forma individual y grupal, así como las normativas que afecten al cuadro técnico del CETD.

SÉPTIMA.- La edad de incorporación de los deportistas de los CETD a los Centros de Alto Rendimiento quedará establecida por la regulación del CSD en esta materia. En casos puntuales y de máximo interés federativo se puede valorar una edad más temprana de incorporación. Si un deportista de un CETD no presenta evolución después de tres años consecutivos de entrenamiento y competición se planteará su salida del CETD. Para ello se solicitará informe al final de la tercera temporada de estancia en el CETD al técnico responsable para su evaluación y justificación de la permanencia del deportista en el centro.

OCTAVA.- En los CETD que desarrollen PE, se facilitará la doble sesión de entrenamiento, llevando a cabo un trabajo específico en pruebas de competición de nuestra modalidad deportiva (Individual Masculino, Individual Femenino, Dobles Masculino, Dobles Femenino, Dobles Mixtos).

NOVENA.- Con el objetivo de la mejora en las condiciones de entrenamiento se intentará, desde la titularidad del centro, establecer convenios con Centros Escolares para facilitar la formación y dedicación al entrenamiento.

DÉCIMA.- El CETD deberá de liderar y coordinar el proceso de tecnificación en toda su comunidad autónoma, integrando y desarrollando actuaciones de tecnificación para así nutrir de deportistas al centro en cada uno de los años. Además los técnicos titulares del CETD deberán de estar coordinador con el proyecto de tecnificación de la RFETM, que tiene como objetivo detectar a los talentos deportivos para su incorporación al CETD.

DÉCIMO PRIMERA.- La RFETM utilizará el CETD para desarrollar actuaciones propias de tecnificación y Selección Nacional con el objetivo de promover el desarrollo del CETD, optimizar el uso de las instalaciones y establecer un seguimiento y coordinación del PE que realiza el centro. Esta actividad estará sujeta a disponibilidad presupuestaria, dependiente de la subvención concedida por el CSD.

DÉCIMO SEGUNDA.- Desde la RFETM, a través de su Dirección Deportiva, llevará a cabo un seguimiento del CETD. Para dicho seguimiento se podrán establecer visitas periódicas en las propias instalaciones del centro, así como reuniones de coordinación entre la titularidad del centro y la RFETM.

DÉCIMO TERCERA.- Desde la RFETM se podrán establecer estancias puntuales de deportistas del CETD en los CAR de Madrid y Sant Cugat, para realizar evaluación o entrenamientos de cara a su incorporación futura al CARD y paso al PAR. Dichas estancias serán de obligado cumplimiento por parte de los deportistas y de los entrenadores en el caso de que a estos últimos se les convoque. Esta actividad estará sujeta a disponibilidad presupuestaria, dependiente de la subvención concedida por el CSD.

DÉCIMO CUARTA.- La RFETM convocará en cada una de las temporadas concentraciones puntuales, donde los técnicos del CETD harán un seguimiento de los mejores deportistas de cada una de las categorías de edad. Estas concentraciones tendrán como objetivo la evaluación y valoración de la formación técnico-táctica, así como la formación de los entrenadores, para homogeneizar el proceso de tecnificación en todo el territorio nacional, y que los deportistas integrados en los CETD desarrollen el perfil de deportista de PAR que persigue la Federación. La asistencia a estas actividades es obligatoria por parte de los deportistas y del cuadro técnico del Centro que se convoque. Esta actividad estará sujeta a disponibilidad presupuestaria, dependiente de la subvención concedida por el CSD.

DÉCIMO QUINTA.- La participación de la RFETM en este programa no supondrá la adquisición de más compromisos que los estipulados en el presente Convenio. No obstante, desde la RFETM se podrán abrir nuevas líneas de actuación que fomenten un mejor desarrollo del PE.

DÉCIMO SEXTA.- Los técnicos titulares de los CETD formarán parte del Staff de técnicos de la RFETM y podrán ser convocados o llamados para atender competiciones y concentraciones de tecnificación y alta competición. El objetivo principal será promover su formación permanente a través de la participación en competiciones y concentraciones internacionales, mantenerlos en permanente actualización y dotarlos de experiencia internacional para que trasladen a sus deportistas la misma.

DÉCIMO SÉPTIMA.- Con el objetivo de mejorar la formación así como de servir de contraprestación por las labores desarrolladas en el PE, desde la RFETM se favorecerá el acceso de los técnicos del CETD a becas y ayudas disponibles para su formación, en el ámbito genérico del entrenamiento deportivo y en el específico del Tenis de Mesa.

DÉCIMO OCTAVA.- Desde la RFETM se podrá facilitar indumentaria oficial a los CETD para su uso en competiciones internacionales en donde participen deportistas que desarrollen su actividad en el centro. En el caso de facilitar esta indumentaria el uso de la misma es obligatorio.

DÉCIMO NOVENA.- La titularidad del CETD deberá de informar anualmente a la RFETM de todos los medios con los que cuenta el CETD referentes a recursos humanos, materiales, infraestructuras y presupuesto económico anual. Desde la RFETM se solicitará al CSD la financiación y distribución de las ayudas que se determinen en cada año natural al CETD para informar a la titularidad y técnicos del CETD.

VIGÉSIMO.- Cualquier cuestión que pueda surgir durante la vigencia del convenio y que no esté reflejada actualmente en el mismo podrá ser estudiada entre las partes de manera excepcional, mediante petición expresa de cualquiera de las partes y con el visto bueno del CSD.

Y en prueba de conformidad, las partes interesadas firman el presente Convenio por duplicado.



Por la Federación Española de Tenis de Mesa
Miguel Ángel Machado Sobrados (Presidente)



Por el Director-Presidente-Gerente del CETD
Jesús Gómez Martín